

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: MARIA CONCEPCION PINEDA VEGA  
Demandado: JMANUEL DIAZ FERNANDEZ  
Radicado: 500013110002-2014-00309-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

215

**SECRETARIA.** Villavicencio, 20 de agosto de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a decidir lo correspondiente a la liquidación del crédito allegado, como quiera que los ejecutantes en este asunto, son todos mayores de edad, a fin de que no se vulnere derecho alguno y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 422 del C.C, ampliado ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia (1) que sentó precedente, en relación con que se deben alimentos al hijo que estudia aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre y cuando no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, se dispone:

Requerir a los jóvenes SERGIO MANUEL DIAZ PINEDA, NICOLAS DIAZ PINEDA, JUAN PABLO DIAZ PINEDA y LAURA MARIA DIAZ NPINEDA, para que en el término de cinco (5) días, presente los documento idóneos que acrediten la calidad de estudiantes que deben ostentar todos y cada uno de ellos, desde el momento en que cumplieron su mayoría de edad hasta la fecha, en los cuales el o los directivos correspondientes de las universidades o las facultades lo certifique de manera clara, indicando además que semestre cursa actualmente, en que facultad, jornada, el costo de semestre y los demás datos pertinentes que debe contener este tipo de certificaciones, so pena de que se suspenda esta ejecución del crédito.

Comuníquese telegráficamente a las partes la anterior decisión, advirtiéndoles sobre las consecuencias de su silencio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

(1) T-854-12 Corte Constitucional  
T-192 de 2008 y sentencia de tutela, Exp.632. Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia.